

Orden EDU/75/2025, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de Cantabria para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad autónoma de Cantabria se establecieron mediante la Orden EDU/53/2025, de 2 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estas subvenciones están justificadas por el interés social que cumplen al favorecer el desarrollo, extensión y afianzamiento de actividades de formación permanente en el marco de la educación de personas adultas, en un contexto de colaboración abierta entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y las entidades locales en el impulso de la idea de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, por medio de la presente orden se convocan subvenciones destinadas a entidades locales de Cantabria para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación para las personas adultas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Por lo expuesto, en el marco de la citada normativa, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley /2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria de subvenciones a las entidades locales que cumplan los requisitos del artículo 2.
2. La concesión de subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.
3. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden EDU/53/2025, de 2 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
4. La finalidad de esta convocatoria es contribuir a la realización de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de las personas adultas en la Comunidad Autónoma de

1



Cantabria en aras a la promoción del aprendizaje permanente como herramienta de mejora de las competencias básicas de la población adulta en general, atendiendo especialmente a personas o grupos que, como consecuencia de desventajas educativas causadas por circunstancias personales, sociales, culturales o económicas puedan encontrarse en riesgo de exclusión social.

5. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán solicitar las ayudas las entidades locales que cumplan los requisitos establecidos en la Orden EDU/53/2025, de 2 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las subvenciones irán dirigidas al desarrollo de actividades formativas en el marco de la educación de personas adultas, que se ajusten a lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, y que tengan lugar entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio de 2026.

3. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales incurso en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. *Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.*

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.C. del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cada entidad local podrá presentar únicamente una solicitud. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, solo se admitirá aquella que haya tenido último registro de entrada.

2. La solicitud, cumplimentada según el modelo normalizado que figura como anexo I a la presente convocatoria, firmada por la persona representante de la entidad local, irá dirigida a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. Dicha solicitud se presentará a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La entidad local solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto de actuación, según modelo normalizado que figura como anexo II a la presente convocatoria, que recogerá en detalle la información correspondiente a los siguientes puntos, con especial énfasis en las características distintivas del proyecto:

1º. Índice

2º. Justificación de la oportunidad del programa en directa relación con las características socioculturales y el entorno socioeconómico propio de la zona, prestando especial atención a los datos de población, sectores económicos y ramas de actividad prioritarias del municipio.



3º. Personas destinatarias y necesidades de formación detectadas a las que da respuesta el proyecto.

4º. Objetivos y contenidos de la/s acción/es formativa/s.

5º. Aspectos metodológicos y de organización temporal de cada acción formativa.

6º. Espacios, con la mención expresa del cumplimiento de la normativa de aplicación sobre prevención de riesgos laborales, medios didácticos y recursos de profesorado a disposición para ejecutar el proyecto.

7º. Criterios de evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje y de la práctica docente e instrumentos previstos para llevarla a cabo.

8º. Descripción detallada de las posibilidades de continuidad en la promoción del aprendizaje permanente: futuras acciones formativas relacionadas con las recogidas en la solicitud.

b) Presupuesto del proyecto, conforme al modelo del anexo III de la presente convocatoria.

c) Declaración responsable de otras ayudas, según el modelo del anexo IV de la presente convocatoria, para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas y los organismos que las otorgan, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados.

d) Certificación, expedida por la secretaría de la entidad local, relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se acuerda la aprobación del proyecto y la solicitud de subvención.

4. Asimismo, la solicitud incluirá una declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda, así como de cumplir los requisitos exigidos en la misma.

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.

d) Que la persona firmante actúa en representación de la entidad, según el acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención.

e) Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Que los locales donde se va a impartir la formación cumplen los requisitos para su adecuado desarrollo.

g) Datos del número de cuenta bancaria de la entidad solicitante.

5. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, órgano instructor, recabará los datos de identificación personal de la entidad solicitante y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, salvo que la entidad interesada se opusiera a ello.

El órgano instructor recabará por medios telemáticos los certificados de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones con este organismo. Cuando la entidad interesada se oponga a esta consulta, deberá aportar certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa de la inscripción o, en su caso, afiliación y alta, y de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

La entidad interesada deberá autorizar de forma expresa para que el órgano instructor recabe, a través de medios telemáticos, los certificados que permitan comprobar si la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Cántabra de



Administración Tributaria (A.C.A.T) y con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.). En caso contrario, deberá aportar los citados documentos.

Artículo 4. Procedimientos de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, cuya valoración sumará un máximo de 100 puntos:

a) La calidad técnica y pedagógica del proyecto y la viabilidad del mismo. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, conforme a lo siguiente:

- 1º. Nivel de adecuación del proyecto a las características del alumnado destinatario teniendo en cuenta el entorno socioeconómico de la zona: hasta 5 puntos.
- 2º. Definición clara y exposición coherente de los objetivos y contenidos de las acciones formativas proyectadas: hasta 5 puntos.
- 3º. Descripción y adecuación de la metodología y de la organización temporal de las acciones formativas proyectadas: hasta 5 puntos.
- 4º. Definición clara de los criterios de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje: hasta 5 puntos.
- 5º. Especificación de los espacios, recursos y medios didácticos utilizados por el profesorado que la entidad solicitante pone a disposición del proyecto: hasta 5 puntos.
- 6º. Propuestas de continuidad en la promoción del aprendizaje permanente: hasta 5 puntos.

b) Grado de innovación y originalidad de las acciones formativas proyectadas: hasta un máximo de 10 puntos, según los siguientes criterios:

- 1º. No se han proyectado antes en el mismo municipio: 2 puntos.
- 2º. No se han proyectado en otros municipios seleccionados en las últimas dos convocatorias: 3 puntos.
- 3º. Incluyen medidas de atención a la diversidad: hasta 3 puntos.
- 4º. Promueven la orientación laboral y el emprendimiento: hasta 2 puntos.

c) Que las acciones formativas proyectadas se sitúen en el marco de la oferta de educación de personas adultas de la Consejería competente en materia de educación y sean algunas de las que se relacionan a continuación: Hasta un máximo de 35 puntos.

- 1º. Español como lengua extranjera. Se valorará positivamente la oferta de distintos niveles de formación: hasta 5 puntos.
- 2º. Enseñanzas de Idiomas extranjeros. Se valorará positivamente la oferta de distintos niveles de formación: hasta 5 puntos.
- 3º. Programas basados en el desarrollo de competencias básicas, según lo establecido en el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales: hasta 15 puntos.
 - Competencia comunicativa en Lengua Castellana: 5 puntos.
 - Competencia matemática: 5 puntos.
 - Competencia digital: 5 puntos.
- 4º. Programas dirigidos a la orientación profesional y el emprendimiento de la población adulta: 5 puntos.



5º. Otras actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas, relacionadas preferentemente con los siguientes ámbitos: 5 puntos.

- Orientación profesional y búsqueda activa de empleo.
- Mejora de la cualificación profesional, adaptada al entorno socio-productivo, y que conecte con el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales adquiridas por la experiencia laboral y/o vías no formales de formación (PEACP).
- Estimulación cognitiva para personas adultas.
- Dinamización social y cultural del entorno.
- Fomento de la lectura, escritura y alfabetización mediática.
- Educación ambiental y para el consumo responsable.

d) La programación de acciones formativas en municipios donde no exista un Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA o CEPO) dependiente de la Consejería competente en materia de educación: 10 puntos.

e) La programación de acciones formativas en municipios con menos población censada a 1 de enero en el censo de referencia del año de la convocatoria, según datos del Instituto Nacional de Estadística. Se valorará un máximo de 15 puntos conforme a las siguientes reglas:

1º Inferior a 3000 habitantes – 15 puntos.

2º De 3000 a 8000 habitantes – 5 puntos.

3. En todo caso, los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 65 puntos quedarán desestimados. En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido. Si el empate persistiera, este se resolverá a través de sorteo público, siguiendo el siguiente procedimiento:

A efectos del sorteo, las entidades solicitantes se clasificarán por el orden alfabético del nombre del municipio. A tal fin, se seguirá el orden que figura en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial del año en el que se publica esta convocatoria. Se atenderá a las dos letras resultantes del sorteo público realizado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. El sorteo se realizará con las debidas garantías de publicidad.

A efectos de la ordenación alfabética de las entidades locales, se sorteará el orden ascendente o descendente de la misma. Se entiende ascendente el orden natural del alfabeto de la "a" a la "z" y descendente el contrario. Se considerará parte integrante del nombre del municipio todas las partículas que lo compongan en la forma y orden en que figuren en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial del año en el que se publica esta convocatoria.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y sus funciones comprenderán:

a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.



c) Emisión de un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades locales propuestas como beneficiarias de las ayudas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

3. Para la baremación de las solicitudes, se constituirá un Comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que deberán ser funcionarios o funcionarias de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades. Desempeñará funciones de secretaría, con voz, pero sin voto, un funcionario o una funcionaria del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Sección 5, artículos 77 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a las entidades interesadas a través del tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://sede.cantabria.es>, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones y para que, en el caso de que el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional sea inferior al solicitado por la entidad local, la misma pueda reformular la solicitud. En cualquier caso, la reformulación de las solicitudes deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. Adicionalmente, y solo a efectos informativos, figurará una copia de la propuesta provisional y de los plazos para alegaciones en el Portal educativo de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (www.educantabria.es).

5. Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar la entidad o relación de entidades solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta.

7. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, las entidades interesadas habrán debido acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.



Artículo 6. *Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, del 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. La resolución, que será motivada, contendrá la entidad solicitante o relación de entidades solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso, la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, y se publicará en el tablón electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://sede.cantabria.es>, así como, a efectos meramente informativos, en la página web www.educantabria.es.
3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, <https://sede.cantabria.es>, legitimará a las entidades solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
4. La concesión de las subvenciones estará condicionada a que las entidades locales beneficiarias de las mismas se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.
5. La resolución que se adopte es definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.
6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.
7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. *Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.*

1. Las subvenciones a conceder, cuya cuantía global no podrá superar la cantidad de 116.000 €, se imputarán por importe de 46.400 €, con cargo a la aplicación presupuestaria



2025.09.05.324A.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 y 69.600 € con cargo a la aplicación 09.05.324A.462 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2. En cada convocatoria solo se concederá una ayuda por entidad local.
3. El importe máximo que se puede percibir por proyecto individualmente considerado es de 4.000 euros. No obstante, en ningún caso la ayuda concedida superará el coste de la actividad subvencionada.
4. La adjudicación se realizará en función del orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 4.2, siendo requisito imprescindible alcanzar la puntuación mínima señalada en el artículo 4.3 de la presente orden.
5. A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente orden, hasta el 100% del importe presupuestado.
6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
7. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente manera: el 40% en el momento de la concesión con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025. El 60% restante en el ejercicio presupuestario del año 2026, una vez justificado, al menos, el 40% del importe total del proyecto, en el que se incluirá, al menos, el importe del 40% de la subvención percibida de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.
8. Para proceder al pago del primer libramiento, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente emitirá un certificado de haber sido presentada de forma correcta la documentación exigida en el artículo 9.1 de la Orden EDU/53/2025, de 2 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo 8. Gastos subvencionables: definición y criterios para su distribución.

1. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades locales solicitantes, sino exclusivamente los conceptos inherentes a las propias actividades.
2. Las cuantías deberán destinarse a sufragar los gastos originados en los siguientes conceptos:
 - a) Costes de personal formador.
 - b) Gastos de funcionamiento y en material no inventariable ocasionados por el desarrollo del programa.
 - c) Coste de personal derivado de la gestión y mantenimiento del programa.



3. La contratación del personal con cargo al desarrollo del proyecto podrá realizarse por cuenta ajena o por contrato mercantil, ajustándose esta contratación a la normativa específica y respetando, en todo caso, lo establecido en la Orden EDU/53/2025, de 2 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 9. *Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.*

1. Las entidades locales beneficiarias, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetas a cumplir la obligación de remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión, compromiso de ejecución del proyecto objeto de la subvención concedida firmado por el titular de la entidad o representante legal, conforme al modelo del anexo V de la presente convocatoria.

2. Además deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Remitir en la memoria final el listado definitivo de alumnado, con indicación del NIF actualizado a la fecha, a quienes se habrá informado previamente del tratamiento de sus datos de carácter personal derivado de la solicitud de subvención.

b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional de concesión y con carácter previo a cada pago.

c) Cumplir las directrices que para el desarrollo de los proyectos pueda prever la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en la convocatoria y facilitar cualquier información que les sea requerida por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Realizar las actividades, cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación del proyecto cualquier modificación justificada del mismo.

e) Comunicar a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades tan pronto como lo conozcan y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100 % de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a que se refiere el articulado de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

f) Solicitar autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para modificar las distintas partidas del presupuesto una vez iniciado el Programa, por motivos excepcionales debidamente acreditados. No será necesario solicitar autorización en el caso de que la modificación de las partidas no supere los 500 euros. Dicha modificación no podrá suponer en ningún caso modificación de la cantidad total del presupuesto subvencionado ni de la cantidad total del proyecto.



g) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda que estime pertinente la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

h) Hacer constar en toda información, documentación, publicidad y locales donde se imparte el programa, que la actividad se realiza en colaboración con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, según el modelo normalizado que figura como anexo VI a la presente convocatoria, que debe ser dispuesto en el exterior de los locales en los que se imparte el proyecto.

i) Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por su normativa sectorial y por la normativa de referencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

l) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10. Desarrollo de los programas y justificación de la subvención.

1. Los proyectos subvencionados se desarrollarán dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio de 2026.

2. La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, sino la totalidad de los gastos efectuados dentro del presupuesto presentado, ya sean con fondos propios o con ingresos procedentes de otras subvenciones.

3. Las entidades locales justificarán la subvención ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en los siguientes términos:

a. La documentación justificativa consistirá en certificación expedida por la intervención u órgano de control interno equivalente, con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia de la entidad local, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida, acompañada de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme al modelo que figura como anexo VII a la presente convocatoria.

b. La fecha límite de justificación del primer pago será el 31 de marzo de 2026. En el plazo de veinte días hábiles desde la finalización de la acción formativa y, en todo caso, antes del 31 de julio de 2026, deberán presentar la justificación del gasto restante y la memoria del proyecto, debiendo recaer sobre ambas una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para que se entienda justificado el cumplimiento de la



finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos. La memoria del proyecto deberá enviarse conforme al modelo que figura como anexo VIII a la presente convocatoria

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del programa en su totalidad.

Artículo 11. *Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.*

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden de bases por la que se rige esta convocatoria o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento, conforme al art. 16.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

3. En todo caso, siempre que se produzca un reintegro parcial o total, se exigirá la cuantía correspondiente a los intereses de demora desde la fecha del pago de la ayuda concedida. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia a la entidad beneficiaria.

4. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. *Memoria.*

Al concluir el proyecto habrá de elaborarse una memoria final, cuyo contenido se ajustará al anexo VIII de la presente convocatoria, en el que está incluida certificación del / la representante legal de la entidad beneficiaria de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención. Dicha memoria deberá ser presentada en el Registro Electrónico General, dirigido a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en los plazos establecidos en el artículo 10 de la presente orden.



Artículo 13. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente Orden y en las bases reguladoras recogidas en la Orden EDU/53/2025, de 2 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de actividades de aprendizaje permanente en el marco de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y, demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Artículo 14. Eficacia de la orden.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Santander, a fecha de la firma electrónica

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades

Sergio Silva Fernández

